

Tepic, Nayarit, ocho de mayo de dos mil veinticuatro¹

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE CONTRATA DE MANERA EVENTUAL A LA PERSONA QUE FUNGIRA COMO SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA.

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral”, designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
2. **Reglamento Interior.** El 22 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. Con fecha 15 de diciembre de 2023, la entonces integración del Pleno, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, hasta en tanto el Senado realizara las designaciones conforme a la norma constitucional.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

4. **Presupuesto de Egresos 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto del Presupuesto de Egresos 2024, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2023.
5. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.
6. Al momento del presente acuerdo, derivado de las cargas de trabajo en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por las cuales la Presidencia, atendiendo a sus atribuciones para el buen funcionamiento del Tribunal, ha tenido que realizar la habilitación del personal a su cargo, para el apoyo y auxilio de la oficialía de partes de este Tribunal, por lo que es necesario la contratación de una persona de manera eventual para que lleve a cabo las funciones de secretaria particular de presidencia, puesto que es imprescindible, para el auxilio de la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades propias de la Presidencia, por lo que es necesario cubrir dicho cargo de manera eventual, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos del artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, las cuales disponen que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución



ACUERDO No. TEE-P-31/2024

y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos así mismo, el artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la

Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

En correlación con lo anterior, el artículo 5, fracción IV del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

***IV.** Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;*

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho, de acuerdo a sus atribuciones como órgano de gobierno y administración que le compete a este pleno y a la presidencia.

IV. Atribuciones de la Magistrada en Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, y, por tanto, le corresponde realizar la propuesta de la persona que habrá de ejercer el cargo de Secretaria Particular de Presidencia.

V. De la designación del cargo de Secretaria Particular de Presidencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, los cuales disponen:

Artículo 4. *El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.*

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 8. *Al frente de la Secretaría Particular de Presidencia habrá un Titular que tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Auxiliar a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de su encargo;*
- II. Llevar el registro, control y archivo de la correspondencia oficial de Presidencia;*
- III. Llevar el registro y control de la agenda oficial de la o el Presidente;*
- IV. Informar periódicamente a la o el Presidente de sus actividades y del resultado de las comisiones que le confiera;*
- V. Las demás que le encomiende la o el Presidente en relación al funcionamiento del Tribunal.*

Esto es, que, derivado de las cargas de trabajo en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por las cuales la Presidencia, atendiendo a sus atribuciones para el buen funcionamiento del Tribunal, ha tenido que realizar la habilitación del personal a su cargo, para el apoyo y auxilio de la oficialía de partes de este Tribunal, por lo que es necesario la contratación de una persona de manera eventual para que lleve a cabo las funciones de secretaria particular de presidencia, puesto que es imprescindible, para el auxilio de la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades propias de la Presidencia.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción IV, 6 fracción III y IV del Reglamento Interior, **se contrata** de manera **eventual** como **Secretaría Particular de Presidencia** a la ciudadana **Claudia Rosaura Virgen Pérez**, quien estará adscrita a la Presidencia.

La ciudadana cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil requerido para el cargo.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción III y 8 del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la contratación eventual como Secretaria Particular de Presidencia a la ciudadana Claudia Rosaura Virgen Pérez, a partir del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriormente vertidos.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta Martha Marín García, la Magistrada en funciones, Selma Gómez Castellón y la Magistrada en funciones, Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe en la Sesión Pública de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro. - Firman



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

